

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/194/2018
Meteppec, Estado de México, 25 de Junio de 2018

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1208/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** del día **veinte de Junio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01208/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01208/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario traer a colación que mediante la solicitud de información 00023/VIGUERRE/IP/2018 el particular solicitó lo siguiente:

1. Nombramiento.
2. Título universitario.
3. Certificación.

(Los puntos anteriores, respecto del Contralor Interno Municipal)

4. Auditorías realizadas.
5. Los resultados de las auditorías.

De lo anterior, a toda luz se desprende que el solicitante requirió diversa documentación cuyo fin se encuentra encausado a conocer con toda certeza y de manera indudable si la persona que se desempeña en un cargo cuenta con la idoneidad para desempeñarlo, así como la capacidad de desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de este.

Elementos indispensables y necesarios para que se encuentre en condiciones plenas de ejercer, de manera informada, su derecho a la libertad de expresión y, en su caso, el control constitucional popular de los actos de gobierno.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el veinticuatro de abril de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, asimismo adjuntó un

documento del cual se desprenden el nombramiento, un certificado universitario y la certificación, documentos que se refieren en los puntos 1 al 3 de los párrafos que anteceden, mismos que corresponden al Servidor Público, que funge como Contralor Interno.

Por lo que, al momento de analizar la naturaleza de la documentación rendida por El **Sujeto Obligado** mediante su respuesta, se arriba a la conclusión de que el certificado universitario remitido contiene la fotografía del referido servidor público.

Frente a esa situación, la suscrita no comparte la postura adoptada por el Comisionado Ponente, en el sentido de mantener visible la fotografía que ha sido mencionada, ya que respecto de los servidores públicos cuya esfera de actuación no se encuentra inmersa en los cargos de elección popular, se considera de vital importancia el adoptar medidas de protección en su condición de dato personal, ya que no es necesario que el ciudadano acceda a la fotografía para determinar la idoneidad del funcionario.

A mayor abundamiento, la protección del referido dato personal tampoco inhibe la rendición de cuentas, toda vez que el nombre asentado en un documento puede ser contrastado con cualquier otro documento en posesión del particular para verificar que se trata de la misma persona. En sentido contrario, en el caso en concreto permitir

el acceso a las documentales íntegras es una medida desproporcional que vulnera la esfera jurídica del servidor público.

Asimismo, se precisa que el derecho de acceso a la información pública de ninguna manera debe de ser concebido como un derecho absoluto, incluso cuando se requiera información de un servidor público, en sentido contrario, debe de existir una justa ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Bajo estas líneas argumentativas, al encuadrar parte de la información solicitada dentro de los límites conceptuales de la información confidencial, su entrega invariablemente debió de proceder en versión pública refiriendo también el testado de la fotografía del servidor público en comento, acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente, lo anterior en estricta observancia a las formalidades impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como demás normatividad aplicable.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

OSAM/LASF